

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 12 DE ABRIL DE 1984

Nº 20.036

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 33 de 13 de febrero de 1984, celebrado entre la Nación y Constructora Aguirre, S.A.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 292 de 12 de abril de 1984, por la cual se adopta una medida.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos a saber: DR. GASPAR GARCIA DE PAREDES, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-67-352, en su condición de MINISTRO DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de LA NACION; y por la otra, la Compañía CONSTRUCTORA AGUIRRE, S.A., sociedad anónima, inscrita en el Rollo 008559, Ficha 0693-46, Imagen 0058, Sección de Microfilm de la del Registro Público, representada por su Presidente quienes su Representante Legal el señor EDUARDO CASTILLO AGUIRRE, panameño, mayor de edad, casado, arquitecto con cédula de identidad personal No. 9-80-2402, con domicilio en Calle 11 Parque Lefevre, Casa No. 28, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar el siguiente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar e instalar todo el equipo de plomería (fontanería) para el Centro de Salud de Chilibre, de acuerdo a los planos y especificaciones elaborados por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud, en base a la Solicitud de Precios No. 100-DP (segunda vez) de 8 de septiembre de 1983.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfacción terminación de la obra, a que se refiere la cláusula anterior.

LA NACION no se hace responsable por

pérdidas de herramientas, materiales y otros efectos, propiedad de LA CONTRATISTA.

TERCERA: LA CONTRATISTA se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato una vez firmado el mismo; de no hacerlo se dará por terminada la relación contractual con LA CONTRATISTA. Asimismo, se compromete a entregarla a entera satisfacción del Ministerio de Salud, de acuerdo con el contenido de la cláusula primera del presente contrato, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del perfeccionamiento del presente instrumento legal.

CUARTA: Las partes convienen en que LA CONTRATISTA se obliga a presentar, al momento de firmado el presente contrato, para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza constituida por cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra. Esta fianza podrá constituirse en dinero en efectivo o en títulos de créditos del Estado o pólizas de compañías de seguros, autorizados por bancos locales.

Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la obra, objeto de este contrato haya sido terminada, a fin de responder por defectos de construcción de la obra contratada y/o materiales usados en la ejecución de ella.

QUINTA: LA CONTRATISTA se obliga mediante la presente cláusula a asegurar a todos los trabajadores que laboran en los trabajos contratados, contra riesgos profesionales, a fin de que se cumpla la obligación que en ese sentido establece el Decreto de Gabinete No. 88 de 31 de marzo de 1970. Asimismo, LA CONTRATISTA será responsable de las consecuencias civiles, penales y laborales que pudieran sucederse por

deficiencia en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

SEXTA: LA NACION, por los trabajos que deba ejecutar LA CONTRATISTA, se obliga a pagarle la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/8,350.00), suma que será imputada a la Partida número 0.12.1.1.6.02.01.250, Fondo de Inversión de Chilibre.

Los pagos se harán de acuerdo a los siguientes términos:

1. El treinta por ciento (30%) al inicio de la obra.

2. El treinta por ciento (30%) cuando el Inspector de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud, certifique que LA CONTRATISTA ha instalado hasta el sesenta por ciento (60%) de la plomería.

3. El cuarenta por ciento (40%) al finalizar la obra previa inspección y aceptación de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.

De cada pago que se efectúe LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, sumas estas que serán devueltas a LA CONTRATISTA, al aceptarse finalmente la obra.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA pagará al Ministerio de Salud la suma de Cincuenta Balboas (B/50.00) diarios por cada día que pose de la fecha de entrega en caso de demora.

OCTAVA: Queda expresamente convenido por las partes que serán causales de resolución del presente contrato, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones del mismo, y demás las que señale el artículo 88 del Código Fiscal.

NOVENA: Cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato LA CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de LA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 9-6
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOOTHIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NACIONAL.

DECIMA: El presente contrato se extiende en apoyo a la adjudicación que se hiciera con motivo de la Solicitud de Precios No. 100-DP (segunda vez) de 8 de septiembre de 1983, y requiera para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma es-

te contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1983.

FOR LA NACION
DR. GASPAR GARCIA DE PAREDES
Ministro de Salud,
LA CONTRATISTA,
EDUARDO CASTILLO AGUIRRE,
Cédula Número 9-80-2402
CONSTRUCTORA AGUIRRE, S.A.,
REFRENDADO:
ABDIEL F. JULIO

Por, ING. FRANCISCO RODRIGUEZ,
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO
DE SALUD, Panamá 18 de febrero de 1984.
APROBADO:
JORGE E. ILLUECA SIBAUSTE
Presidente de la República
DR. GASPAR GARCIA DE PAREDES
Ministro de Salud.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 3 (del 3 de febrero de 1984)

Por medio del cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 3 del 11 de enero de 1979, que reglamenta la adjudicación o arrendamiento y participación sobre la venta de derechos posesorios de lotes dentro del área de desarrollo urbano de propiedad del Municipio de Dolega.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Dolega, en uso de sus facultades que le confiere la Ley, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es necesario modificar el Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 3 del 11 de enero de 1979,
- 2.- Que el Artículo Primero del A-

cuerdo Municipal No. 3 del 11 de enero de 1979, contempla la adjudicación a título a los solares con una extensión hasta de 1,000 metros.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo No. 3 del 11 de enero de 1979, será modificado quedando de la siguiente manera "Tienen derecho a que se le adjudique título de Plena Propiedad Municipal los solares comprendidos dentro del área de desarrollo urbano sin límite de extensión, de propiedad del Municipio de Dolega. Las personas naturales o jurídicas que tengan derechos posesorios sobre lotes de terreno que se encuentren dentro

del Municipio de Dolega".

PARAGRAFO: Todo plano que haya sido confeccionado y dividido siguiendo especificaciones del Acuerdo No. 3 del 11 de enero de 1979 quedará sujeto al mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal a los -3- días del mes de febrero de 1984.

(Idc.) Prof. Leonel Acosta
Presidente del Concejo

(Idc.) Carmen C. de Rojas
Secretaria.

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NO. 292

(De 12 de abril de 1984)

Por la cual se adopta una medida.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: El Contrato de Préstamo autorizado mediante Resolución de Gabinete No.233 de 25 de febrero de 1984 consiste en la asunción por parte de la República de Panamá de las obligaciones pendientes con el EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION y el CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE por razón de la garantía otorgada por la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL en el contrato celebrado entre HOTELES TURISTICOS, S. A. y el EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION y el CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE.

ARTICULO SEGUNDO: Se mantienen los términos generales de referencia aprobados en la Resolución de Gabinete No.233 de 25 de febrero de 1984.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de *abril* de 1984.

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

CARLOS OZORES TYPALDOS
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OYDEN ORTEGA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
encargado

AZARL PURCAIT

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

La Ministra de Educación,

SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

RAMON SIEIRO

El Ministro de Comercio e
Industrias,

CARLOS JULIO QUIJANO

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social

ARTURO MELO

El Ministro de Salud,

ALBERTO CALVO

La Ministra de Vivienda,

ZIA ELENA LEE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

HECTOR ALEXANDER

GUSTAVO GONZALEZ
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto Emplaza, a Marcos Bacilio Aguirre Gómez, degenerales conocidas, pero no superadero actual, enjuiciado por el delito de Hurto en perjuicio de Isabel Oliver de Sánchez, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, y a estar en derecho en el mismo.

La resolución de la referencia, en su parte resolutive dice así:
Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, Santiago, dieciocho «13» de agosto de mil novecientos ochenta y uno 1981.

VISTOS:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARCOS BACILIO AGUIRRE GOMEZ, varón, panameño, triguero, soltero, constructor, nacido en Occi-Herrera, residente en el mismo lugar, lee y escribe, cedula 6-74-849 hijo de Bacilio Antonio Aguirre y Victoria Gómez; como infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, Quita el negociobito a pruebas por el término de tres «3» días. Se decreta la detención del procesado. Como el encausado es o no ausente se ordena su emplazamiento por edicto. Cópiese, notifíquese, y cumpase. El Juez, (fdo.) HUMBERTO J. CHANG H., La Secretaría (fdo.) ROSAURA APARICIO A.

Se hace saber al EMPLAZADO, MARCOS BACILIO AGUIRRE GOMEZ, que de no presentarse al Tribunal dentro del término concedido se le tendrá como legalmente notificado.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Policivas del país, el deber en que están de hacer capturar al reo, se invita a los particulares que cooperen denunciando el domicilio y paradero del señor MARCOS BACILIO AGUIRRE GOMEZ, en caso de saberlo so pena de ser denunciados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2006 del Código Judicial.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos ochenta y dos 1982, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.,
La Secretaría,
(fdo.) ROSAURA APARICIO A.,
(Oficio 24)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El Suscrito Juez Municipal de Pedasí
CITA Y EMPLAZA A

Guillermo Beitía Quiel, de generales desconocidas y cuya residencia actual se desconoce, a fin de que comparezca a este despacho, dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- RAMO PENAL.- Pedasí, febrero catorce de mil novecientos ochenta y cuatro.-

VISTOS:.....

.....

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Pedasí, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acuerda con el criterio fiscal ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios contra GUILLERMO BLANCA QUIEL, de generales desconocidas por presunta violación de las normas contenidas en el Capítulo IVo. Título IVo. Libro IIo. del Código Penal, en perjuicio de Heracleo Ruiz González y se mantiene la detención preventiva decretada en el Sumario. Comparezca el procesado para que sea notificado personalmente de esta decisión y como este se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2335 y 2343 del Código Judicial. Provea el encartado los medios de su defensa, las partes disponen del término común de tres días hábiles para aducir pruebas contados a partir de la notificación legal de este auto.

Fundamento: Arts. 2034-2035-2036-2147-2167 del C.J.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - El Juez (Fdo.) Plinio A. García B. La Secretaría (Fda.) Natividad O. de Soriano

Hay un sello del despacho.

Se advierte al inculcado GUILLERMO BEITIA QUIEL, que debe concurrir a este Juzgado Municipal en el término concedido y que de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, siguiéndose la causa Judicial Penal en los estrados del Tribunal sin su intervención. Recuérdase a todos los habitantes y a las autoridades de la República de la obligación que tienen de denunciar el paradero del inculcado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo remitase acorde con la Ley 73 del 18 de junio de 1941, a la Ga-

ceta Oficial, para una sola publicación.

Dado en Pedasí, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez Municipal
Plinio A. García B.
Natividad O. de Soriano
La Secretaría
(Oficio 41)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 133-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a JOSE LUIS LOPEZ SANCHEZ, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL, Panamá treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE LUIS LOPEZ SANCHEZ, varón, panameño, soltero, buhonero, con cédula de I.P. No. 8-358-561, hijo de José Luis López y Senaida Sánchez de López, residente en Juan Díaz Nueva Concepción, Calle 1a, Casa 706, a la PENA DE OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN, costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de Posesión Ilícita de Drogas.

Se ordena notificar de la presente resolución al reo rebelde mediante Edicto Emplazatorio.

Compútesele al sentenciado el tiempo que estuvo detenido preventivamente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 682, 684, 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356, Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 60 Código Penal, Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

NOTIFIQUESE Y CONSULTESE

(Fdo.) Licdo. FLORENCIO BAYARD A., Juez Sexto del Circuito Penal. (Fdo.) Carlota de Crespo. Sria".

Se advierte al sindicado LOPEZ SANCHEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Cto. Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

vdeo,
(Oficio 2499)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Juez Segunda Municipal del Distrito de David, EMPLAZA a FRANKLIN GOMEZ, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que dice así en su parte resolutoria:-

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID - Ramo de lo Penal - Auto No. 75.- DAVID, trece (13) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982).-

VISTOS:.....

.....

Por ello, la suscrita Juez Segundo Municipal del Distrito de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA SEGUIMIENTO DE CAUSA contra FRANKLIN GOMEZ, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal. Provea el procesado Franklin Gómez, los medios para su defensa. El juicio se abre a pruebas por el término de tres (3) días, para aducirlas. Por desconocerse el paradero actual del enjuiciado GOMEZ, se dispone EMPLAZARLO por medio de edictos, conforme lo establece el artículo 2338 del Código Penal. DERECHO: - Artículos 2147 2338 y demás relacionados del Código Judicial.- COPIESE Y NOTIFIQUESE: - La Juez, (fdo.) E. T. de Garrido - El Juez T. de Garrido - (fdo.) Gregoria M. I. de Serrano - Secretaria.-

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, de la obligación de denunciar el paradero del encartado FRANKLIN GOMEZ, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2036 del Código Judicial. Por tanto, para notificar a FRANKLIN GOMEZ, se fija el presente edicto en el día de hoy doce (12) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en lugar visible de la secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) y copia auténtica del mismo, se envía a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique.

David, 12 de marzo de 1984.-
(fdo.) Licdo. Elzevir T. de Garrido
Juez Segundo Municipal de David

(fdo.) Gregoria M. I. de Serrano
Secretaria
(Oficio 301)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

VENTURA ALVARADO HINESTROZA, panameño, casado, de 30 años de edad, nació el 14 de julio de 1948, hijo de Pablo Alvarado y Rosalina Hines-troza, conductor de camiones, con residencia en Curundú, Multi No. 3, Panamá, Apartamento No. 6-G cedulado No. 5-7-348, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca personalmente a notificar de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de posesión ilícita de drogas.

La sentencia en parte pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, SENTENCIA No. 46, DAVI, mayo dieciocho -18- de mil novecientos ochenta y uno 1981.

Vistos:
En consecuencia, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A VENTURA ALVARADO HINESTROZA, varón, panameño de 30 años de edad, casado, nació en Darién el 14 de julio de 1948, hijo de Pablo Alvarado y Rosalina Hines-troza, conductor de camiones, con residencia en Curundú, Multi No. 3, Apartamento No. 6-G cedulado No. 5-7-348, y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le compare como parte de la pena el tiempo que estuvo defendido con motivo de este delito. Cópiase, notifíquese y archívese: (fdo.) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Cto. de Chiriquí, (fdo.) Rolando O. Ortega A., Srta."

Y para que sirva de formal notificación a VENTURA ALVARADO HINESTROZA, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis -26- de mayo de 1981, y copias autenticadas se envían a la Gaceta Oficial, para que sea debidamente publicado.

David, 26 de mayo de 1981.

(fdo.) PABLO I. SANCHEZ A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(fdo.) ROLANDO O. ORTEGA A.,
Secretario,

Oficio 222

EDICTO EMPLAZATORIO No. 116-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a LUIS ANTONIO YAU, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia

condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A LUIS ANTONIO YAU de generales desconocidas en autos, a la pena de TRES (3) MESES DE RECLUSIÓN Y CIENTO BALBOAS (\$100.00) DE MULTA, costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de apropiación indebida.

Se ordena notificar al sentenciado rebelde mediante edicto emplazatorio.

Compútese al sentenciado el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Fundamento Legal: Artículo 632, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2167, 2215, 2216, 2219, 2310, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356, del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CONSULTARSE (fdo.) Licio, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Cto. Penal (fdo.) Carlota de Crespo Srta."

Se advierte al sindicado LUIS ANTONIO YAU, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Cto. Penal.

CARLOTA DE CRESPO
Srta.

(Oficio 2206)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a JULIO CESAR OLIVERA, varón, panameño de 35 años de edad, casado, trigueño, hijo de María Isabel Olivera, con cédula de

identidad personal No. E-3-29764, residente en Calle 13 Sta. Ana, Casa No. 59, apto. No. 12, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive: "JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JULIO CESAR OLIVERA, varón, panameño, de 35 años de edad, casado, trigueño, hijo de María Isabel Olivera, con cédula de identidad personal No. E-3-29764, residente en Calle 13 Sta. Ana casa 59, Apto. 12, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase notifíquese y cúmplase. La Juez, (fdo.) Licio, Carmen Rosa Robles, -- La Secretaria, (fdo.) Mirna R. Sinclair H."

Se le advierte al procesado JULIO CESAR OLIVERA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JULIO CESAR OLIVERA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
(fdo.) Licio, Carmen Rosa Robles

EDICTO EMPLAZATORIO No. 150

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a DORCTEO VALDEZ

de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL RAMO PENAL, Panamá, veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DOROTEO VALDES, varón (sin generales), por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II, del Código Penal.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. La Juez, (fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles, El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado DOROTEO VALDES que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva del legal notificación al procesado DOROTEO VALDES, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial,

La Juez,
(fdo.) Licda. CARMEN ROSA ROBLES

(fdo.)
CESAR A. GORDILLO
Secretario.

EDICTO No. 44

La Suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a JOSE EMIRO BENITEZ, ciudadano colombiano, casado, trigueño, agente de turismo, sin cédula, con residencia en el Hotel Soloy,

para que en el término de tres días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL RAMO PENAL, Panamá, febrero de mil novecientos ochenta y dos.
VISTOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE EMIRO BENITEZ, ciudadano colombiano, casado, trigueño, agente de turismo, sin cédula, con residencia en el Hotel Soloy, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal.

Provéase al procesado con el término

Provéase al procesado con el término común de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 283 de 1970 y Ordinal 3ro. del artículo 2136 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. La Juez (fdo.) Licda. Carmen R. Robles,

Fdo. Liana Aguilar secretaria

Se advierte al procesado JOSE EMIRO BENITEZ que debe comparecer a este tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JOSE EMIRO BENITEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez

(fdo.) Licda. Carmen R. Robles

(fdo.) Liana Aguilar
Secretaria

Oficio 28

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El Suscrito Juez Municipal de Pedasí

CITA Y EMPLAZA A

Guillermo Beitia Quiel, de generales desconocidas, y cuya residencia actual se desconoce, a fin de que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más el de la distancia conta-

dos a partir de la publicación de edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO, RAMO PENAL, Pedasí, Febrero Catorce de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Pedasí, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el criterio fiscal ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios contra GUILLERMO BEITIA QUIEL, de generales desconocidas, por presunta violación de las normas contenidas en el Capítulo IVo, Título IVo, Libro IIo, del Código Penal, en perjuicio de GERMAN CECENO MAULE y se mantiene la detención preventiva decretada en el sumario. Comparezca el procesado para que sea notificado personalmente de esta decisión y como este se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2338 y 2343 del Código Judicial; provea el encartado los medios de su defensa las partes disponen del término común de tres días hábiles para aducir pruebas contados a partir de la notificación legal de este auto.

Fundamento: Art. 2034-2035-2061-2147-2167 del C.J.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, (fdo.) Plinio A. García B. La Secretaria (fda) Natividad O. de Soriano,

Hay un sello del Despacho

Se advierte al inculcado GUILLERMO BEITIA QUIEL, que debe concurrir a este Juzgado Municipal en el término concedido y que de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, siguiéndose la causa Judicial Penal en los estrados del Tribunal sin su intervención. Recuérrase a todos los habitantes y a las autoridades de la República de la obligación que tienen de denunciar al paradero del inculcado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito por el cual se procede.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo remítase acorde con la Ley 73 del 18 de junio de 1941 a la Gaceta Oficial para una sola publicación.

Dado en Pedasí, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez Municipal
Plinio A. García B.

Natividad O. de Soriano
La Secretaria

(Oficio 41)

CERTIFICA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, Ramo Civil, de conformidad con lo que establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1982.

HACE SABER:

Que en la mañana del día de hoy diez (10) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) fue presentado en la Secretaría de este Tribunal, Juicio Ordinario propuesto por JOSE WALTER CHIARI contra ISMAEL CAMPBELL DE LEON, ABEL SANCHEZ, AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y LA MOTONAVE HOHENBELS.

Que dicha demanda guarda relación con el accidente ocurrido el día veintuno (21) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) en el muelle 7-D del Puerto de Cristóbal.

Que la finalidad de la demanda es de lograr el resarcimiento de los perjuicios causados.

Expedido en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

JUAN C. MALDONADO
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil

L- 072121
Única publicación

El suscrito Secretario a solicitud de parte interesada, a fin de suspender la prescripción, al tenor del artículo 315 del Código Judicial

CERTIFICA:

Que en este Despacho se ha presentado para su debido reparto el juicio especial Pago por consignación, interpuesto Servicios de Llantas de Panamá, S.A. vs Quibian S.A.

Panamá, 4 de abril de 1984

JOSE A. DE GRACIA
El Secretario

(L 072510)
Única publicación

COMPRAVENTAS:**AVISO**

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 3943 del 28 de marzo de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado BOITE CAM-

PEON, localizado en la Vía España, entre las Calles 13 y 14 del Correo, barrio de Río Abajo, Distrito de Panamá, de esta ciudad, a la sociedad CIA. CAMPEON, S.A.

Panamá, 2 de abril de 1984
Atentamente,

MARIA AURELIA VASQUEZ CRUZ
Cédula: 9-123-57

L-071919
2a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior en uso de sus facultades legales y a solicitud de parte interesada, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad COMPANIA PANAMENA DE SEGUROS S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "PANAMENA DE SEGUROS" interpuesta en su contra por la sociedad REAL PANAMENA DE SEGUROS, S.A.; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy 22 de marzo de 1984.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA
Directora General de Comercio Interior
Licdo. PABLO RAMIRO PEREZ
Secretario Ad-Hoc.

L 071432

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Mediante Escritura Pública No. 3745 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá fechada el día 23 de marzo de 1984 el señor Luis Barrios Cedeño ha vendido su establecimiento comercial denominado "Kiosco, Bodega y Carnicería, "La Nueva Candela", ubicado en Colonia del Prado No. 217 a la señora Gladys Estela Chu Garofa.

(L- 071748

3a. publicación)

EDITORIAL RENOVACION S. A.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público que DISTRIBUIDORA PACHECO S.A. compró el establecimiento comercial DISTRIBUIDORA PACHECO al señor BENITO PACHECO PUELLO, Colón, 3 de abril de 1984.

Maritza Pacheco Castillo
Representante de Distribuidora Pacheco S.A.

L- 071916

3a. publicación

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público por Escritura 1091 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito en Panamá otorgue en venta real y efectiva con todos sus derechos y obligaciones, la abarrotería, carnicería y bodega DENIA, ubicada en Calle E casa No. 1427, Marco Iruvalde, San Miguelito, Panamá, abril 10, de 1984.

C&I, 7-46-394

CERFERINO GONZALEZ

L 071813

3o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior en uso de sus facultades legales y a solicitud de parte interesada, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor JORGE FRANK BOYD para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "EL DORADO" en su contra por la sociedad TABACALERA ISTMEÑA, S. A.; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industria y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy 22 de marzo de 1984.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA
Directora General de Comercio Interior
Licdo. PABLO RAMIRO PEREZ
Secretario Ad-Hoc

(L071431)

(3era. publicación)